3) Si se contesta afirmativamente a la segunda cuestión, ¿puede examinar el juez nacional también en un procedimiento en segunda instancia el carácter abusivo de las condiciones generales de la contratación, si éste no ha sido objeto de examen en el procedimiento en primera instancia y, con arreglo a la normativa nacional, en el procedimiento de apelación no pueden, por regla general, tenerse en cuenta hechos nuevos ni practicarse nuevos elementos de prueba?

([1]) Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO L 95, p. 29).

Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado Mercantil de Barcelona (España) el 8 de agosto de 2011 — Mohamed Aziz/Caixa d'Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa (Catalunyacaixa)

(Asunto C-415/11)

(2011/C 331/10)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado Mercantil de Barcelona

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Mohamed Aziz

Demandada: Caixa d'Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa (Catalunyacaixa)

Cuestiones prejudiciales

1) ¿El sistema de ejecución de títulos judiciales sobre bienes hipotecados o pignorados establecido en el artículo 695 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, con sus limitaciones en cuanto a los motivos de oposición previsto en el ordenamiento procesal español, no sería sino una limitación clara de la tutela del consumidor por cuanto supone formal y materialmente una clara obstaculización al consumidor para el ejercicio de acciones o recursos judiciales que garanticen una tutela efectiva de sus derechos?

2) Se requiere al Tribunal de Justicia de la Unión Europea para que pueda dar contenido al concepto de desproporción en orden:

   a) A la posibilidad de vencimiento anticipado en contratos proyectado[s] en un largo lapso de tiempo — en este caso 33 años — por incumplimientos en un período muy limitado y concreto

   b) La fijación de unos intereses de demora — en este caso superiores al 18 % — que no coinciden con los criterios de determinación de los intereses moratorios en otros contratos que afectan a consumidores (créditos al consumo) y que en otros ámbitos de la contratación de consumidores se podrían entender abusivos y que, sin embargo, en la contratación inmobiliaria no disponen de un límite legal claro aún en los caso[s] en los que hayan de aplicarse no sólo a las cuotas vencidas, sino a la totalidad de las debidas por el vencimiento anticipado

   c) La fijación de mecanismos de liquidación y fijación de los intereses variables -tanto ordinarios como moratorios — realizados unilateralmente por el prestamista vinculados a la posibilidad de ejecución hipotecaria no permiten al deudor ejecutado que articule su oposición a la cuantificación de la deuda en el propio procedimiento ejecutivo, remitiéndole a un procedimiento declarativo en el que cuando haya obtenido pronunciamiento definitivo la ejecución habrá concluido o, cuando menos, el deudor habrá perdido el bien hipotecado o dado en garantía, cuestión de especial trascendencia cuando el préstamo se solicita para adquirir una vivienda y la ejecución determina el desalojo del inmueble.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Innsbruck (Austria) el 10 de agosto de 2011 — TEXDATA Software GmbH

(Asunto C-418/11)

(2011/C 331/11)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Innsbruck

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: TEXDATA Software GmbH

Cuestión prejudicial

¿Se opone el Derecho de la Unión en su estado actual, en particular,

1) la libertad de establecimiento de los artículos 49 TFUE y 54 TFUE;

2) el principio general del Derecho (artículo 6 TUE, apartado 3) de tutela judicial efectiva (principio de efectividad);

3) el principio de los derechos de defensa según el artículo 47, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales (artículo 6 TUE, apartado 1) y el artículo 6 CEDH, apartado 2 (artículo 6 TUE, apartado 1);

4) la prohibición de doble incriminación del artículo 50 de la Carta de los Derechos Fundamentales, o

5) los requisitos aplicables a las sanciones en el procedimiento de publicidad según el artículo 6 de la Directiva 68/151/CEE, ([1]) el artículo 60 *bis* de la Directiva 78/660/CEE ([2]) y el artículo 38, apartado 6, de la Directiva 83/349/CEE; ([3])